

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Impuestos-
DEMANDANTE	Lito S.A.
DEMANDADO	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00404 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Fija fecha para llevar a efecto audiencia inicial

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, y de conformidad con lo señalado en los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)¹, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día **VIERNES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013) A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, la cual será celebrada en las salas de audiencia de ésta Corporación, ubicadas en la Calle 49 No. 50-21 Piso 24, Edificio del Café.

Se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones que allí se establecen: Lo anterior, sin que su falta de comparecencia impida la realización de la diligencia.

Se le reconoce personería a la Doctora MARIA BEATRIZ CASTRO RIOS Tarjeta Profesional N° 14.108 del C.S.J., abogada en ejercicio, para representar a la parte demandada, en los términos del poder conferido visible a folio 159.

¹ **ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconversión o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconversión, según el caso...
(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...". (Negrillas por fuera del texto).

Ahora bien, no es de recibo para el Despacho la sustitución que del poder hace la Dra. LINA MARCELA CARDONA JURADO a la profesional en derecho MONICA PATRICIA LONDOÑO MEJIA, visible a folio 144, por cuanto la apoderada judicial que representa los intereses de la parte demandante es la Dr. CAROLINA CORREA FRANCO (véase poder anexo a la demanda -a folio 35 a 36-) y fue a quien se le reconoció personería en auto del 21 de marzo de 2013 (folio 139).

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**
